Comodoro Rivadavia, 22 de octubre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2938 -año 2007**, caratulado: **"R., Á. E. – M., H. A. s/ Daño"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 192/194 por Interlocutoria Nº 55/07 del 24-09-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de **UN AÑO** a favor de **H. A. M.**, debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Daño, previsto y penado por el art. 183 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 25 de diciembre de 2005 en perjuicio de **N. R. V.** .

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 219/220 y los del Servicio Social de fs. 215 y 218, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 220 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 221.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.

Sólo resta disponer sobre el destino de los efectos secuestrados certificados a fs. 21 (1 buzo color negro marca

“adidas”, 1 campera marca “adidas”, 1 trozo de botella de cerveza de vidrio tiznada, 1 chaleco negro con raya blanca en su frente) correspondiendo su decomiso y destrucción bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).-

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **H. A. M.**, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 30-03-xx, hijo de L. A. y de M. D. C. M., soltero, empleado, estudios primarios completos, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, domiciliado en Calle Las Orquídeas N° xxx del B° La Floresta de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1447458 del 25/09/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Daño (art. 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 25 de diciembre de 2005 en perjuicio de **N. R. V.** . ----------

2º) DECOMISAR los efectos secuestrados certificados a fs. 21 y proceder a su destrucción bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).----------

3°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 107/08